

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA:**

MIDUVI-MIDUVI-2022-0012-A Refórmese el Reglamento para la aplicación de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo ..	3
---	----------

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0041 Confórmese y viabilícese el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas (CCS – MEF)	6
--	----------

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00082-2022 Establécese la tarifa máxima para pruebas RT-PCR con dos técnicas de procesamiento (manual y automatizada), válida para el relacionamiento entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y aquellas instituciones de la Red Privada Complementaria (RPC) que prestan servicios de salud a la RPIS	13
--	-----------

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2022-0129-R Otórguese la designación al Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de Calidad de Materiales para la Construcción “LAEC”	17
---	-----------

MPCEIP-SC-2022-0130-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 45003, Gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Seguridad y salud psicológicas en el trabajo —Directrices para la gestión de los riesgos psicosociales (ISO 45003:2021, IDT)	21
---	-----------

	Págs.
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
SDH-SDH-2022-0018-R Expídese la segunda reforma al Reglamento para la administración del fondo de caja chica	24
SDH-DAJ-2022-0027-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación ABIDE TO LOVE ECUADOR, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	29
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0162 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Frente de Reivindicación Magisterio del Austro, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay en Caja de Ahorro FRMA. .	34
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0193 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santiago Ltda, domiciliada en el cantón y provincia de Loja, en Caja Comunal Santiago.....	42

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0012-A

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).*";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas "*2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...).*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está: "*(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre "*6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.*";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.*";

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala:

"Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de

finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar".;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que *"(...) la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional (...)."*;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 183 de 03 de octubre de 2007 se expidió la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Posesionarios de los Predios que se Encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Posesionarios de los Predios que se Encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo señala:

"Art. 2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, deberán transferir los predios, mediante adjudicación o venta directa, sin necesidad de realizar subastas, públicas, exclusivamente a cada uno de los poseionarios de los predios privados que fueron expropiados de conformidad con el artículo 1 de esta Ley. (...)"

2.1 Son beneficiarios de la adjudicación o venta directa las personas que justifiquen la tenencia y construcción en las condiciones y plazos establecidos en el Acuerdo Ministerial o Reglamento que se expida para la ejecución de la presente Ley, y que cumplan con los siguientes requisitos: (...)

b. No tener otro predio en el mismo cantón. Para este efecto, el registrador de la propiedad respectivo verificará la observancia de este requisito; en el evento de verificarse su incumplimiento, se abstendrá de inscribir la adjudicación o venta directa del bien inmueble y notificará al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o al Gobierno Municipal, con la finalidad de que revoquen el respectivo acto administrativo.

Para la inscripción de la adjudicación y venta directa en el Registro de la Propiedad, únicamente se necesitará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, y en el Acuerdo Ministerial o Reglamento que se expida. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 10 de agosto de 1992 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente Constitucional de la República designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. 001-22 publicado en el Registro Oficial Nro. 3 de 15 de febrero de 2022, el ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el "Reglamento para la Aplicación de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se Encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón Y El Triunfo";

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-CZ5-M-2022-1090-M de 29 de junio de 2022 el coordinador general Regional 5 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda puso en conocimiento de la Coordinación General Jurídica que es necesario modificar la disposición transitoria del "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO", para ampliar el plazo de entrega de documentación habilitante para la emisión del título de

propiedad a los poseionarios hasta el 31 de diciembre de 2023, toda vez que hasta la presente varios poseionarios no han presentado la documentación requerida; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 1 inciso final y 2 numerales 2.1, 2.2 y 2.4 de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Poseionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSEIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los poseionarios presentarán la documentación establecida en este reglamento en las oficinas de la Coordinación General Regional 5 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se procederá con las acciones legales pertinentes para la desocupación de los inmuebles.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO**



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

ACUERDO No. 0041**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) Los consejos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.”*;

QUE la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 52 sobre los Consejos Ciudadanos Sectoriales manifiesta que *“Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.*

En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesarios, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes”;

QUE mediante Decreto Ejecutivo No 656 de 13 de abril de 2015, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Sectoriales, en cuyo artículo 1 consta: *“Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumak kawsay, el buen vivir”*;

QUE el artículo 2 de la norma ibídem dispone: *“Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales y para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales”*;

QUE el artículo 3 de la norma supra determina: *“Integración.- Cada consejo ciudadano sectorial estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro sectorial o su delegado; 2. El Coordinador de Planificación de la entidad; 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática o usuarios. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial ni ser reelectos.*

Actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Cada organización social de carácter provisional o nacional con afinidad a la temática sectorial, podrá designar a un delegado principal con su respectivo suplente, de dentro de su seno, para que integre el consejo ciudadano sectorial respectivo, de conformidad con la regulación que para el efecto emita cada cartera de Estado”.

QUE el artículo 9 del referido Reglamento dispone: “Acuerdo o Resolución. - El Ministerio pertinente en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo.

En el acto que se realice para la entrega del Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial, la máxima autoridad de la cartera de Estado correspondiente a su delegado entregará las respectivas acreditaciones o credenciales a los integrantes del consejo ciudadano sectorial que han sido acreditados, documento que servirá única y exclusivamente para que puedan desarrollar gestiones en el ámbito de competencia del consejo sectorial dentro de la cartera de Estado pertinente. En ningún caso estas credenciales serán válidas para gestionar o requerir atención fuera de la entidad que las emita. Los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales serán responsables por el uso indebido de la tarjeta o credencial que les fuere entregada”.

QUE el artículo 18 de la norma ibídem determina: “Financiamiento.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponde a los consejos ciudadanos sectoriales, los Ministerios sectoriales garantizarán en sus presupuestos los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, para el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo, de acuerdo a la planificación operativa anual y a los respectivas convocatorias y auto convocatorias; así mismo, brindarán las facilidades de espacio físico, equipos, muebles para reuniones.

El presupuesto del respectivo Ministerio Sectorial asignado para el funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales no servirá para financiar sueldos o salarios de los integrantes del consejo ciudadano sectorial ni para contratar personal adicional”;

QUE mediante memorando Nro. MEF-DPI-2021-0206-M de 23 de septiembre de 2021, la Directora de Planificación e Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 656 de 13 de abril de 2015, solicitó a la Dirección de Comunicación Social institucional, la publicación en todos los canales oficiales de esta Cartera de Estado, (portal web, redes sociales y demás medios de difusión masiva) de la convocatoria a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial de esta Cartera de Estado para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2022-2025;

QUE el 24 de septiembre de 2021, esta Cartera de Estado convocó a las organizaciones de la sociedad civil afines con la temática sectorial (Economía y Finanzas) a participar en el proceso de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del MEF, para el periodo 2022-2025, solicitando a las instancias interesadas remitir la documentación

habilitante de acuerdo a la normativa legal vigente a la Dirección de Planificación e Inversión, hasta el 08 de octubre de 2021;

QUE esta Cartera de Estado realizó acciones entre las que constan invitaciones y acercamientos personalizados con distintas organizaciones sociales derivadas de la base de datos del Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), de las cuales se obtuvo el listado final de las 13 organizaciones que cumplieron con los requisitos normativos, lo cuales conformarán el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas;

QUE a través del Informe Técnico No. MEF-DPI-2022-015 de 25 de abril de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión de la Coordinación General de Planificación, en virtud de los antecedentes fácticos y normativos, recomienda la creación del Acuerdo Ministerial para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas (CCS-MEF) correspondiente al periodo 2022-2025;

QUE es necesario constituir el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, como una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho y a la participación ciudadana en los asuntos de interés público;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 52 de la Ley de Participación Ciudadana, 9 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

ACUERDA:

CONFORMAR Y VIABILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CCS - MEF)

Artículo 1.- Objeto: El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas (CCS - MEF) tiene por objeto ser una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de los lineamientos de las políticas públicas de carácter sectorial de esta Cartera de Estado, que se desempeña como una red de participación de la sociedad civil.

Artículo 2.- Conformación: El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Finanzas o su delegado
- b) El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica
- c) Delegados de 13 organizaciones de la sociedad civil organizada, que han presentado los documentos y requisitos normativos, que han sido seleccionados para integrar este Consejo conforme al detalle:

LISTA DE ORGANIZACIONES SOCIALES CON RUOS			
Nro.	Nombre de la Organización	Ciudad	Representante
1	Fundación de Gestión, Estudios y Organización de Social y Solidaria	Quito	Santiago Rivera
2	Cooperativa San Francisco	Ambato	Soraya López
3	Fundación Socios por la Vida Amazonia Global	Quito	Adriana Perenguez
4	Fundzosam	San Cristóbal	Wilson Jerez
5	Fundación Va Por Ti Ecuador	Quito	Roberto Izurieta
6	Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana	Quito	Iván Ortiz
7	Cámara de Economía Popular y Solidaria de Pichincha	Quito	Lucía Calderón
8	Fundación Asistencia Social del Ecuador	Guayaquil	Blanca Segarra
9	Colegio de Economistas de Manabí	Portoviejo	Horacio Sierra
10	Fundación Ciudadanos en Acción	Cuenca	Oliver Durán
11	Organización Internacional para el Fomento Económico y Social	Quito	Farley Valenzuela
12	Cámara Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa	Ambato	Christian Cisneros
13	Asociación Provincial de Barrios y Comunidades del Azuay "ASOPROBAC"	Cuenca	Simón Dávila

Artículo 3.- Funciones: El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, además de las determinadas en la Constitución, la Ley y el Reglamento, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Generar debates públicos sobre temáticas relacionada con temas de carácter económico y de finanzas públicas, en el ámbito, sectorial, intersectorial y nacional;
2. Rendir cuentas de las actividades realizadas a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
3. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;
4. Elaborar, el plan anual de trabajo, el mismo que deberá ser presentado a esta Cartera de Estado, para su análisis, aprobación, consideración e inclusión en la planificación institucional;
5. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con las unidades de esta Cartera de Estado, observando las normas vigentes;
6. Elegir al coordinador (a), secretario (a) del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el buen vivir.

Artículo 4.- Periodo de Funciones: El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, se regirá por el principio de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Los integrantes del CCS - MEF permanecerán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y no serán parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial.

Una vez vencido el periodo de funciones de (4) años, para iniciar el proceso de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial para el nuevo periodo, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará una convocatoria a través de su página web y los medios de comunicación que se disponga, conforme la normativa aplicable para este efecto.

Artículo 5.- De las comisiones: Los delegados principales de la sociedad civil organizada e integrantes al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Finanzas, de considerarlo necesario se podrán organizar en comisiones distribuidas de manera proporcional a fin de que todos los miembros integren al menos una comisión.

Artículo 6.- Del Coordinador(a) y Secretario(a) General(es) del Consejo Ciudadano: Los delegados de las 13 organizaciones integrantes elegirán de entre sus miembros, un Coordinador(a) y Secretario(a) General quienes deberán representar a esta Cartera de Estado en instancias públicas y privadas en las que este Consejo sea requerido, así como, coordinar con esta Cartera de Estado, el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesario para actividades a desarrollarse y que estén debidamente aprobadas.

Artículo 7.- Convocatorias y Modelo de Trabajo del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas: El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del secretario general, convocará a sesiones ordinarias al Consejo Ciudadano Sectorial del MEF dos (2) veces al año.

Cualquier integrante del Consejo Ciudadano Sectorial de esta Cartera de Estado, con el apoyo de la mayoría simple de sus delegados podrá convocar a sesiones extraordinarias en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las sesiones se realizarán en el lugar que señale la convocatoria y el quórum se conformará con al menos la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 8.- Informes: En cada sesión del Consejo Ciudadano Sectorial del MEF, el Coordinador General presentará un informe de las actividades realizadas y lo remitirá al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Coordinador, de manera anual y al término de sus funciones deberá presentar un informe sobre las actividades realizadas. El Coordinador General de Planificación, podrá solicitar informes sobre temas específicos, antes de finalizado el periodo de funciones de sus miembros.

Artículo 9.- Plan Anual de Trabajo: El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas elaborará su plan anual de trabajo y actualizará el reglamento interno de funcionamiento, los cuales serán puestos en conocimiento del Coordinador General de Planificación.

Para la elaboración de los referidos instrumentos podrán coordinar y contar con el asesoramiento de la Coordinación General de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Delegar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Economía y Finanzas, las gestiones necesarias para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA: Los gastos que demande el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, se cargarán al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Planificación e Inversión incorporará en el Plan Operativo Anual de su unidad, el presupuesto necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Sectorial del Ministerio de Finanzas.

TERCERA: En función de la planificación operativa anual y el presupuesto asignado, en concordancia con el art. 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015, la Coordinación General Administrativa Financiera realizará los procedimientos adecuados para cubrir los gastos, de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico; y, otros, siempre y cuando dichas actividades guarden relación con el objeto y naturaleza del CCS.

CUARTA: Los delegados de la sociedad civil organizada designados para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas deberán posesionarse formalmente y aceptar su cargo suscribiendo el acta constitutiva en la respectiva sesión de conformación.

QUINTA: Un delegado de la Coordinación General Jurídica actuará como secretario ad-hoc en la sesión de conformación quien conjuntamente con la máxima autoridad o su delegado suscribirá el acta constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 074 de 11 de mayo de 2017 mediante el cual se creó y visibilizó el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Coordinación General de Planificación Gestión Estratégica y las demás unidades señaladas en este instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:

SIMON

CUEVA

Dr. Simón Cueva Armijos

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. 00082-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República manda: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República manda a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 358, prevé que el Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 2, prevé que todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*;

- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...).”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 259, define que los dispositivos médicos: “Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, respecto del alcance de las competencias atribuidas prevé: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021 publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00003-2021 de 20 de abril de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021, se establecieron los valores a ser aplicados de manera obligatoria en los laboratorios clínicos y moleculares del Sistema Nacional de Salud, para la realización de pruebas diagnósticas de COVID-19;
- Que,** mediante memorando No. MSP-CGDES-2022-0302-M de 21 de junio de 2022, la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud emitió el Informe Técnico No. DES-GYF-2022-011 “Estimación de costos de pruebas PCR para detección de COVID-19 a través de la técnica de procesamiento manual y automatizado”;
- Que,** con memorando No. MSP-CGDES-2022-0307-M de 23 de junio de 2022, la antes referida Coordinación General realizó un alcance al memorando No. MSP-CGDES-2022-0302-M, y puso en conocimiento el Informe Técnico No. DES-GYF-2022-013 relacionado a la “Estimación de costos de pruebas PCR para detección de COVID-19 a través de la técnica de procesamiento manual y automatizado”, remitiendo los justificativos técnicos necesarios y las matrices de costos de las pruebas PCR manual y PCR automatizada;
- Que,** el informe técnico No. 16 de 24 de junio de 2022, aprobado por la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública y el Director Nacional de Normatización, concluye que: “La actualización de la tarifa de la prueba RT-PCR en las técnicas de procesamiento, manual y automatizada, acorde a los costos actuales permite el acceso oportuno y el relacionamiento entre la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y aquellas instituciones de la Red Privada Complementaria (RPC) que prestan servicios de salud a la RPIS.”; y,

Que, a través de memorando No. MSP-VGVS-2022-0719-M de 25 de junio de 2022, el viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica que se realicen los trámites necesarios para expedir el Acuerdo ministerial para “*Actualización de la tarifa de la prueba RT-PCR con dos técnicas de procesamiento (manual y automatizada) para el relacionamiento entre la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y aquellas instituciones de la Red Privada Complementaria (RPC) que prestan servicios de salud a la RPIS*”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer la tarifa máxima para pruebas RT-PCR con dos técnicas de procesamiento (manual y automatizada), válida para el relacionamiento entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y aquellas instituciones la Red Privada Complementaria (RPC) que prestan servicios de salud a la RPIS en:

- a) Prueba PCR con técnica de procesamiento manual USD 18,88.
- b) Prueba PCR con técnica de procesamiento automatizado USD 27,82

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00003-2021 de 20 de abril de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021, a través del cual se establecieron los valores a ser aplicados de manera obligatoria en los laboratorios clínicos y moleculares del Sistema Nacional de Salud, para la realización de pruebas diagnósticas de COVID-19.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las instituciones de la Red Pública Integral de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **30 JUN. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00082-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 30 de junio de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0129-R**Quito, 29 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

1. Mediante correo electrónico de fecha mayo de 2022, se reciben los documentos para el inicio de designación del Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción “LAEC”, en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que el señor Diego Armando Socasi Jaramillo en su calidad de Gerente General laboratorio LAEC, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2022-0036-OF de fecha 13 de mayo de 2022, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción “LAEC, a través de su Gerente General requiere obtener la Designación, para realizar ensayos de acuerdo al alcance descrito en la solicitud de designación, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos técnicos y legales.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2022-0020-OF, de fecha 17 de mayo de 2022, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) luego de revisar en nuestra base de datos tenemos a bien comunicar que no existe OECs acreditados o en proceso de acreditación para el alcance solicitado en Ensayo físico para determinar la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de hormigón de cemento hidráulico”.

4. Mediante cuestionario de autoevaluación de laboratorios de ensayo para designación norma NTE INEN ISO/IEC 17025:2018, se establece la declaración de cumplimiento frente a los requisitos de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17025, para que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP, otorgue la DESIGNACIÓN con base en el Informe Técnico del Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2022-0139-M, de fecha 17 de junio de 2022, el Espc. Walter Fernando Pérez, Director de Acreditación en Laboratorio, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que el Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción “LAEC” ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 90%, conforme lo establece el PO08 R03 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (...) Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe para Otorgar la Designación del Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción “LAEC”. Adicional se informa que el Ing. Vanessa Noemí Colcha Guachamín con CI: 1722636204 es Responsable Técnico”.

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0043-M, de 21 de junio de 2022, la Coordinación General Técnica del SAE, recomendó a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) en mi calidad de Coordinadora General Técnica subrogante, acogiendo la recomendación del memorando SAE-DAL-2022-0139-M, de fecha 17 de junio de 2022; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a Usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida OTORGAR LA DESIGNACIÓN AL LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LAEC, adicional se informa que la Ing. Vanessa Noemí Colcha Guachamín con CI: 1722636204 es Responsable Técnico para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”

5.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0213-M, de 22 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los Nro.

SAE-DAL-2022-0139-M, de fecha 17 de junio de 2022 y Nro. SAE-CGT-2022-0043-M, de 21 de junio de 2022, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "LAEC"

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0079-OF, de fecha 22 de junio de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, *“Otorgar la designación al LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "LAEC", en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe”*.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC", en el alcance que se detalla a continuación:

SECTOR: Laboratorio de ensayo

CATEGORÍA: 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Ensayo mecánico para determinar la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de hormigón de cemento hidráulico

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Cilindro de hormigón de cemento hidráulico	Determinación de la resistencia a la compresión (5 a 300) MPa	LAE-PCE-015 Método de Referencia: NTE INEN 1 573, 2010

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC", del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS* si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0130-R**Quito, 29 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2021, publicó la Primera edición de la ISO 45003:2021, *Occupational health and safety management — Psychological health and safety at work — Guidelines for managing psychosocial risks*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 45003:2021 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO 45003, Gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Seguridad y salud psicológicas en el trabajo — Directrices para la gestión de los riesgos psicosociales (ISO 45003:2021, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. NOR-0122 de fecha 20 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 45003, Gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Seguridad y salud psicológicas en el trabajo — Directrices para la gestión de los riesgos psicosociales (ISO 45003:2021, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 45003, Gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Seguridad y salud psicológicas en el trabajo — Directrices para la gestión de los riesgos psicosociales (ISO 45003:2021, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 45003, Gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Seguridad y salud psicológicas en el trabajo — Directrices para la gestión de los riesgos psicosociales (ISO 45003:2021, IDT)**, que proporciona directrices para la gestión del riesgo psicosocial dentro de un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) basado en la Norma ISO 45001.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 45003:2022 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0018-R**Quito, D.M., 23 de junio de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al referirse a la responsabilidad por acción u omisión, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;

Que, el artículo 42 del cuerpo legal citado en el considerando precedente, señala que: *“Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.”*;

Que, el artículo 77, número 1, letra e) de la Ley Orgánica ya citada disponen entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos a través de la expedición de reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039-CG de 16 de noviembre de 2009 publicadas en el Registro Oficial 78 de 01 de diciembre de 2009 y Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, en el primer inciso de la letra d) de la norma Nro. 405-08, denominada “Caja Chica Institucional y proyectos programados” establece que: *“El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones...”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 405-08, mencionada en el considerando anterior establece en el cuarto inciso de la letra d), que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 259 de 24 de enero de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas emite las *“Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero”*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 13 de 08 de febrero de 2008, publicado en Registro Oficial 282 de 26 de febrero de 2008, se expidió el *“Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0188 de fecha 19 de marzo de 2010, el Sr. Néstor Arbo Chica, entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, expidió el texto reformado

del Instructivo para la Administración del Fondo de Caja Chica del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0003-R de 04 de abril de 2019, la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, emitió el Reglamento para la Administración del Fondo de Caja Chica de esta Cartera de Estado;

Que, a través de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0011-R de 02 de agosto de 2019, se reformó el Reglamento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0001-R de 13 de enero de 2021, se expidió el “Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos”, que en el artículo 10 establece en el número 14) de las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, el expedir resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1) textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, con Memorando Nro. SDH-CGAF-2022-0482-M de 08 de junio de 2022, la ingeniera Mónica Yolanda Melo Marín, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, la aprobación de la reforma al Reglamento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Secretaría de Derechos Humanos; y, solicita se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar las gestiones

pertinentes para llevar a cabo la reforma del mencionado Reglamento;

Que, mediante sumilla establecida dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando Nro. SDH-CGAF-2022-0482-M de 08 de junio de 2022, la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Por favor revisar y proceder conforme lo solicitado”;

Que, es necesario adecuar las normas para la administración del Fondo Fijo de Caja Chica, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de estos recursos, el eficiente manejo administrativo y el normal desarrollo de las actividades de las diferentes unidades administrativas;

Que, la segunda reforma planteada al Reglamento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Secretaría de Derechos Humanos, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 154, número 1), de la Constitución de la República del Ecuador; y, al número 14) del artículo 10 de las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

Resuelvo:

Expedir la “SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS”

Artículo 1.- Reemplácese el texto del artículo 6: “*Numeral 3*, por el siguiente:

“Numeral 3: No existen límites para los desembolsos en cada compra, siempre y cuando no superen los techos establecidos para el fondo.”.

Y, añadir como párrafo final a continuación del artículo 6, lo siguiente: “*Es preciso manifestar que dicho requerimiento obedece a las necesidades no previsibles y de valor reducido que presenta la Secretaría de Derechos Humanos, y que las mismas requieren ser atendidas de manera oportuna y urgente.*”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Toda disposición contenida en las Resoluciones Nro. SDH-SDH-2019-0003-R de 04 de abril de 2019, y, Nro. SDH-SDH-2019-0011-R de 02 de agosto de 2019, a través de las cuales se emitieron el Reglamento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la

Secretaría de Derechos Humanos, y su Reforma, respectivamente, y, que no haya sido reformada en la presente Resolución, mantiene su vigencia por lo que goza de igual valor y efecto legal.

Segunda.- Encárguese a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Secretaría la notificación de la presente Resolución y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES
JARAMILLO**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0027-R**Quito, D.M., 28 de junio de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley *Ibídem* establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el artículo 565 del Código *ibídem* determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de

los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0166 de 01 de junio de 2022, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Fanny Cristina Ulloa Monar;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2021-6070-E, la señora Carmen Tamara Gross Díaz, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación Abide To Love Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0048-O de 04 de marzo de 2022, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Abide To Love Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1732-E, la Presidenta provisional de la Fundación Abide To Love Ecuador, solicita continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0526-M de 24 de junio de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Abide To Love Ecuador, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ABIDE TO LOVE ECUADOR**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Abide To Love Ecuador, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Abide To Love Ecuador, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Abide To Love Ecuador, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo

de la organización.

Artículo 5.- La Presidenta provisional de la Fundación Abide To Love Ecuador, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Abide To Love Ecuador, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación Abide To Love Ecuador, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA



Firmado electrónicamente por:

**FANNY
CRISTINA
ULLOA MONAR**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0162**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y*

bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

- Que,** el artículo 396 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 397 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 398 íbidem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas*

las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”; “TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”; y, “QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;

- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunes”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000258, de 16 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190322939001;
- Que,** con Oficios ingresados en este Organismo de Control a través de los Trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-075344 y SEPS-UIO-2021-001-094685, de 23 de septiembre y 22 de noviembre de 2021, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, representada legalmente por la señora Nelly Castañeda, presenta la carta de intención para la conversión ordinaria y documentación para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0687, de 3 de diciembre de 2021, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información pone en conocimiento de las Intendencias Generales, Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica y Secretaría General, el inicio del proceso de conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO a Caja de Ahorro;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1580, de 3 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicitó el acompañamiento respectivo a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, la cual a su vez, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-2978, de 8 de diciembre de 2021, confirma la intención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190322939001, de convertirse en Caja de Ahorro;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1575, de 3 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicita a la Dirección Nacional de Seguimiento, se remita el informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2021-591, de 07 de diciembre de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2021-0923, de 7 de diciembre de 2021, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: *“(...) Con base en la información disponible al 30 de septiembre de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Frente de Reivindicación Magisterio del Austro CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro contenida en la sección XXV, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”;*
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSEPS-2021-30873-OF, de 12 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria señala en lo sustancial: *“(...) este organismo de control informa que la entidad cumple con los requisitos para poder continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la (...) norma de control (...);”*
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190322939001, realizada el 28 de enero de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; aprobación del estatuto social que registrará a la Caja de Ahorro; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la registrará;
- Que,** mediante oficio ingresado a esta Superintendencia con *Trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-009159*, de 31 de enero de 2022, la señora Nelly Castañeda Cárdenas, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190322939001, remite los requisitos para

continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja de Ahorro;

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INAF-2022-1672 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-0604, ambos de 10 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, respectivamente, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, no registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones y sanciones, ni procesos coactivos iniciados ni en ejecución al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO A CAJA DE AHORRO FRMA Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-024*, de 16 de mayo de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1283, de esa misma fecha, Informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “*Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito FRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem a través de los trámites SEPS-UIO-2021-001-094685 y SEPS-CZ3-2022-001-009159 y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2021-591, se recomienda continuar con (sic) trámite de autorización de la conversión ordinaria*”;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución consignó su aprobación respecto al contenido del Informe de Cumplimiento de Requisitos Normativos No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-024, cuando instruye proceder el 17 de mayo de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1283 con el cual fue comunicado;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1302 y SEPS-SGD-INFMR-2022-1347, de 17 y 24 de mayo de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda en lo principal: “*(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito*

Frente de Reivindicación Magisterio del Austro”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente dentro del proceso de conversión ordinaria;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 18 y 24 de mayo de 2022, en su orden, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1302 y SEPS-SGD-INFMR-2022-1347, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, consta que la entidad, a partir de la conversión ordinaria, se denominará CAJA DE AHORRO FRMA;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-1485 de 1 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190322939001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en CAJA DE AHORRO FRMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190322939001, convertida en CAJA DE AHORRO FRMA en virtud de la presente resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190322939001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de la SEPS, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la CAJA DE AHORRO FRMA en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO FRMA sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOFRENTE DE REIVINDICACION MAGISTERIO DEL AUSTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190322939001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000258; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO FRMA funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y

de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de junio del 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.02
16:35:17 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Numero de reconocimiento C=EC.
O=SECURITY DATA S.A. 2.
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION.
SERIALNUMBER=01122116021.
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
8 PÁGS / SG - SEPS
Localizacion: SG - SEPS
Fecha: 2022.06.28T18:24:49.955-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0193**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán*

en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

Que, el artículo 396 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*

Que, el artículo 397 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*

Que, el artículo 398 *ibidem* dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*

- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: “*PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.*”; “*TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida*”; y, “*QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito*”;
- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000669, de 04 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191734102001;
- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-096141, del 25 de noviembre de 2021, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, representada legalmente por el señor Carlos Hernán Ordóñez Salinas, presentó la carta de intención para la conversión ordinaria y demás documentación para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-1528, de 29 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites solicitó el acompañamiento respectivo a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera; la cual a su vez, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-2924, de 30 de noviembre de 2021, confirma la intención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191734102001, de convertirse en Caja Comunal;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2021-0585, de 01 de diciembre de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2021-0900, de 01 de diciembre de 2021, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA cumple con los requisitos de

pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: “(...) *Con base en la información disponible al 31 de agosto de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santiago Ltda., cumple con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro contenida en la sección XXV, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)*”;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSEPS-2021-30491-OF, de 06 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria señala en lo sustancial: “(...) *este organismo de control informa que la entidad cumple con los requisitos para poder continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la (...) norma de control (...)*”;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, realizada el 16 de enero de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal; aprobación del estatuto social que regirá a la Caja Comunal; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

Que, mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-CZ8-2022-001-006442, SEPS-UIO-2022-001-037111, de 21 de enero y 14 de abril de 2022, respectivamente, el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191734102001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja de Ahorro;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución emite el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTIAGO LTDA. A CAJA COMUNAL SANTIAGO Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-022, de 16 de mayo de 2022, remitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1284, de 16 de mayo de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “*Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito SANTIAGO LTDA. remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGTIGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibidem a través de los*

trámites SEPS-UIO-2021-001-096141 y SEPS-CZ8-2022-001-006442 y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INRDNS-2021-0585, se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1305, de 17 de mayo de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Comunal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santiago Ltda. (...)*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe correspondiente dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 18 de mayo de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1305, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA COMUNAL SANTIAGO*;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-1718 de 20 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro.

1191734102001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, en CAJA COMUNAL SANTIAGO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191734102001, convertida en CAJA COMUNAL SANTIAGO en virtud de la presente resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191734102001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la CAJA COMUNAL SANTIAGO en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA COMUNAL SANTIAGO sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTIAGO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191734102001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000669; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA COMUNAL SANTIAGO funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio del 2022.

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.21 18:37:52
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A., Z=SE,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Estado: CERTIFCO QUE ES ORIGINAL -
7 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.06.28T18:21:55.023-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.